



ESTRELLA 851 - TELEFONO: 449 488 (R.A.) - FAX: 449 492 - CASILLA DE CORREO 1017  
ASUNCION - PARAGUAY

*SEGURO DE CAUCION*

*CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS "RUMBOS S.A. DE SEGUROS"*

*DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION*

Roberto Gómez Verlangieri  
Director Gerente

Anexo Nº 14

*OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO*

*CLAUSULA 1) El asegurador garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.*

*Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el asegurador queda liberado al pago de la indemnización.*

*RIESGOS NO ASEGURADOS*

*CLAUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:*

*a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).*

*b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.*

*INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO*

*CLAUSULA 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del asegurado, que establezca la responsabilidad del tomador, el asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.*





ESTRELLA 851 - TELEFONO: 449 488 (R.A.) - FAX: 449 492 - CASILLA DE CORREO 1017  
ASUNCION - PARAGUAY

HOJA Nº 2

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Con la denuncia del siniestro el asegurado debe remitir al  
asegurador:

Roberto Gómez Verlangieri  
Director Gerente

a) copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del asegurado donde se establezca la responsabilidad del tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

b) Copia auténtica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si la hubiere.



Estrella 851  
Teléfono: 449 488



Telefax: 449 492  
C. Correo 1017

**CAUCION**  
**SOLICITUD DE SEGURO**

Proponente:..... "RUMBOS S.A. DE SEGUROS"  
Domicilio:..... Teléf: .....  
Asegurado:.....  
Domicilio:..... Roberto Carlos Verlangieri  
Director General

Fecha de emisión:...../...../..... Secc:..... Pol Nº:..... Supl. Nº:..... Oper:..... Pol. Nº Ant:.....  
Nº Aseg:..... Grupo:..... desde:...../...../..... Hasta:...../...../..... Suma Aseg.: Gs. ....

Tipo de seguro:.....  
Suma asegurada: Gs..... Número de Licitación o concurso de precios o del contrato :.....  
Vigencia estimada del seguro:..... Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:.....

Objeto de la licitación o concurso de precios o del contrato:

Información Adicional



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para que nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud. A los efectos de esta solicitud, se definen como: ASEGURADO: la entidad licitante o contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza; COMPAÑIA: es RUMBOS S.A. de Seguros; PROPONENTE: es la empresa o conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud. Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

PRIMA Gs. ....  
GTOS. ADM. Gs. ....  
I.P.F. Gs. ....  
I.V.A. Gs. ....  
Premio Gs. ....

RECIBIDO		ACEPTADO	

Asunción,.....de.....de 19.....

Agente Nº:...../.....Cobrador Nº.....

Firma del Proponente

Firma Agente

Aclaración de firma/s y cargo/s

## CONVENIO Y CONDICIONES DE COBERTURA

Manifestamos a Ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia póliza de Seguros de Caucción emitida por esa compañía a nuestra solicitud, las obligaciones en los términos que señalamos a continuación corresponderán a nuestra Empresa en su carácter de Proponente de tales seguros.

1º) La compañía tendrá derechos, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al Proponente por el término de 10 días para que libere la fianza asumida por ella, o a exigirle el pago inmediato y anticipado de totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas.

A) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.

B) Cuando la Compañía probare que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.

C) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 2º del presente compromiso.

Quando proceda el pago anticipado a la Compañía, por parte del Proponente, de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente -de no producirse el siniestro-, cuando la Compañía quede liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Proponente.

Las medidas precautorias solo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

La Compañía, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este Artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesaria para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

2º) Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

A) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente;

B) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado con relación con el punto anterior;

C) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado;

D) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la empresa, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía.

E) No trasladar fuera del país bienes en medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante la Compañía por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado;

F) Informar a la Compañía previamente, toda modificación o alteración sustancial posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado. El proponente deberá, así mismo remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes de los tres días de haber quedado firmes.

3º) La Compañía deberá informar al Proponente dentro de

las 48 horas de recibida toda intimación de pago que directamente le formule el Asegurado. Así mismo el proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que lo competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48 horas conjuntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido puesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el Artículo 5º de este Compromiso. Es así mismo obligación del proponente deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. No obstante ello, en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la Compañía procederá a hacer efectivo, el pago al Asegurado en el término fijado por éste sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Proponente, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que en virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueran propias y aquellas a que se creyera con derecho el Proponente, siempre que este las hubiera hecho saber previa y fehacientemente. Cuando la Compañía lo juzgue convenientemente podrá asumir la representación del proponente en estos procedimientos para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

4º) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente contra representación de la Compañía respectiva.

5º) Todo pago que la Compañía se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad asumida por ella, dará derecho a dicha Compañía para repetirlo del Proponente sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y conceder plazo alguno, acrecentando con el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago. A dicho efecto, el presente documento conjuntamente con el recibo que acredite el pago del asegurado, es un título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el Proponente a partir del mismo día de pago. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fé, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir, además, el pago de un interés punitivo adicional idéntico al interés mencionado en el párrafo anterior. Asimismo, la Compañía subrogará al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas. Finalmente proponemos que las cuestiones que pudieran surgir entre nuestra Empresa y esa Compañía se sustenten ante un comité formado por el Presidente y Miembros de la Cámara y Bolsa de Comercio de Asunción, excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción.

### CONDICIONES ESPECIALES:

A- Las relaciones entre el Proponente y la Aseguradora quedan establecidas en ésta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.

B- La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Aseguradora a tomar las medidas establecidas en el Artículo 1º de la presente solicitud.

C- Todas las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre proponentes y la Aseguradora se sustentarán ante los Tribunales competentes de la capital. Estas cuestiones solo podrán ser planteadas ante el comité formado por el Presidente y Miembros de la Cámara y Bolsa de Comercio de Asunción, cuando el Proponente y la Aseguradora así lo convinieran expresamente en cada caso en particular.

RUMBO S.A. DE SEGUROS

Dr. Carlos Verónica  
Director Gerente





**SEGURO DE CAUCION  
CONDICIONES GENERALES COMUNES**

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

**Cláusula 1 - Ley de las Partes Contratantes.**

Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma (Art. 715 C.C.). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

**Cláusula 2 - Vinculo y Conducta del Tomador.**

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Particulares, Condiciones Específicas y Condiciones Generales Comunes.

**Cláusula 3 - Pluralidad de Seguros y/o Garantías.**

Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización, debida. Queda establecido el beneficio de división.

La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás Aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Arts. 1473, 1485 y 1606 C.C.).

**Cláusula 4 - Suma Asegurada.**

La suma máxima asegurada garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

**Cláusula 5 - Modificación del Riesgo.**

Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1580 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la Cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

**Cláusula 6 – Denuncia del Siniestro.**

El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días de conocerlo, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación y la cuantía de los mismos, so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.C.).

**Cláusula 7 - Provocación del Siniestro.**

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 C.C.).

Roberto Gómez Verlangieri  
Director General

**Cláusula 8 - Verificación del Siniestro**

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

**Cláusula 9 – Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar**

Los Gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. C.).

**Cláusula 10 – Representación del Asegurado**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. C.).

**Cláusula 11 – Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información completamente prevista para la denuncia del siniestro., la omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. C.).

**Cláusula 12 – Anticipo**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

**Cláusula 13 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador - Pago de la Indemnización.**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 11, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

**Cláusula 14 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas.**

El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.

**Cláusula 15 - Subrogación.**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 C.C.).

**Cláusula 16 - Excepciones.**

El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 C.C.).

Roberto Gómez Verlangieri  
Director Gerente

**Cláusula 17 - Facultades del Productor o Agente**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

**Cláusula 18 - Mora Automática.** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto (Art. 1589 C.C.).

**Cláusula 19 - Prescripción.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

**Cláusula 20 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

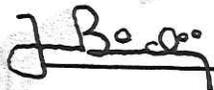
**Cláusula 21 - Computo de Plazos.**

Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

**Cláusula 22 - Prórroga de Jurisdicción.**

Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

EL TEXTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES  
COMUNES HA SIDO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDEN-  
CIA DE SEGUROS, POR RESOLUCION SS.RP.Nº 209/98  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 1998.



INTENDENTE  
ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

